

RESOLUCIONES DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-213-2022	Resolver sobre la Exclusión de 29.2008 hectáreas del plan de manejo registro ICF- BN-P-003-2008-I , aprobado a favor del Estado de Honduras; y 29.2008 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada; que se traslapan con el área solicitada para no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado «< SANTA ROSA N°1 », jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando como Apoderado Legal el Abogado, RAMÓN FIDEL TORRES MONTES , en representación del señor MARTIN ROSALES PALMA , extremo debidamente acreditado.	FIRMADO
2.	DE-MP-214-2022	Resolver sobre la exclusión de los traslape siguientes: 1) 8.1435 hectáreas , con la Microcuenca Quebrada Yocones con número de Acuerdo CH-034-97; 2) 57.58 hectáreas , con el plan de manejo forestal ICF-BN-J-005-2008-1 ; 3) 56.0421 hectáreas , con el plan de manejo forestal BN-OL-1506-0746-2013 , aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; 4) 56.0421 hectáreas , con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre limitada; 5) 0.1510 hectáreas , con el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con catálogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019 ; y 6) 57.4340 hectáreas , con el área en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona 5 MOSEF), con Acuerdo No. 004-2017; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado " EL SALITRE ", jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada YANCY ELAINE CRUZ CARDONA , quien actúa en su condición de Apoderada Legal del	FIRMADO

		Señor REDIS ROLANDO LOBO LOBO , tal como lo acredita con la carta poder de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 4454094 .	
3.	DE-MP-225-2022	Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal BP FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-1) , aprobado a favor del señor Roberto Antonio Turcios Oreamuno , mismo que traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado " LA LAGUNA ", Municipio de San Antonio De Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES , quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor WILFREDO BANEGAS ALVARADO , quien actúa en representación del señor NICOLAS RIVALDO CASCO CASCO , en su condición de Propietario, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que acompaña con su respectiva autentica y Testimonio de la Escritura Publica No. 94 de poder de representación administrativo.	FIRMADO
4.	DE-MP-226-2022	Resolver sobre los traslapes identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado " LA CORAZA ", jurisdicción del municipio de Jano, departamento de Olancho, presentada por el abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES , actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ , quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil CORINSA, S. de R. L de C.V ; tal como se acredita en las presentes diligencias.	FIRMADO

5.	DE-MP-227-2022	Resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "VALLADOLID" aldea La Montañita, jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor BENJAMÍN RODRÍGUEZ, en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, para que lo represente en la continuidad del trámite.	FIRMADO
6.	DE-MP-230-2022	Resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-SG ICF-096-2014, para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "CERRO PICACHITO" que específicamente se encuentra dentro de la Aldea "LOS POZOS", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, en su condición de apoderado Legal del señor JOSE DARIO ROMERO CARIAS; tal y como lo acredita con la carta poder de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) con su respectivo certificado su autenticidad No. 4913724.	FIRMADO
7.	DE-MP-238-2022	Resolver sobre "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ZOOLOGICO BARBARETA", con jurisdicción en el municipio de JOSÉ SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA; petición presentada por la Abogada Letizia Elizabeth Guillen Suazo, en su condición de Apoderada Legal de la COMPAÑÍA DENOMINADA FOMENTO DE BARBARETA S.A.; extremo que se acredita en la Carta Poder, la cual se adjunta a la presente; así mismo el Certificado de Autenticidad de Escrituras Públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; garantizando que el área sobre la cual se hará dicha "Actualización del Plan de Manejo" es de tenencia privada.	FIRMADO

8.	DE-MP-189-2022	Resolver sobre la Declaratoria del "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES", con jurisdicción en el municipio de Limón, departamento de Colón; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha de naturaleza jurídica privada; ubicado en el sitio conocido como Farallones; petición presentada por el Abogado Fernando Antonio Fernández Meza, en su condición de Apoderado Legal de las sociedades mercantiles SAFARIA INVESTMENTS, S.A. de C.V., INVERSIONES UNION S.A., EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. de C.V. y CORPORACIÓN DINANT S.A. de C.V.; extremo que se acredita en la Carta Poder, la cual se adjunta a la presente; así mismo el Certificado de Autenticidad de Escrituras Públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; garantizando que el área sobre la cual se hará dicha declaratoria es de tenencia.	FIRMADO
----	----------------	---	---------

Abog. Dania María Ramírez Najera
Secretaría General ICF



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



RESOLUCIÓN-DE-MP-213-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTA: Para resolver sobre la Exclusión de 29.2008 hectáreas del plan de manejo registro ICF-BN-P-003-2008-I, aprobado a favor del Estado de Honduras; y 29.2008 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada; que se traslapan con el área solicitada para no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando como Apoderado Legal el Abogado, **RAMÓN FIDEL TORRES MONTES**, en representación del señor **MARTIN ROSALES PALMA**, extremo debidamente acreditado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente **ICF-006-2021**, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando como Apoderado Legal el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, en representación del señor **MARTIN ROSALES PALMA**, tal como se acredita en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° 43 del Tomo 516, la cual describe el siguiente inmueble: Lote N° 1 predio N° 279 Mapa LI-33, con un área de (29.20) **VEINTINUEVE HECTÁREAS CON VEINTE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS**, ubicado en Santa Rosa N° 1, jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, por un acto de venta, pura y perfecta e irrevocable entre los señores **PATRICIA LINA BELLO**, se otorga el inmueble al señor **MARTIN ROSALES PALMA**, el cual acepta la venta y traspaso que le hacen sobre el predio anteriormente descrito mismo que fue Ratificada en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad SINAP, con traslado de inscripción al Asiento 1 con Matricula 1171796, misma que se encuentra libre de gravámenes, libre de restricciones, libre de anotaciones, corre a folios (05 al 15).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito **ICF-006-2021**, la documentación adjunta: 1) Carta Poder, corre a folio (02); 2) Declaración Jurada, del Propietario, corre a folio (03); 3) Certificado de Autenticidad, corre a folio (04); 4) Certificación Integra de Asiento N° 43 del Tomo 516, con traslado de inscripción el cual **CERTIFICA:** Bajo Asiento 1 con Matricula 1171796; corre a folios (05 al 12); 5) Constancia de libertad de Gravamen Asiento N° 43 del Tomo 516, corre a folios (13-15); 6) Constancia emitida por el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, corre a folio (16); 7) Mapas georreferenciados del sitio Santa Rosa N° 1 y Punto x Coord; y Coord Limite, corre a folios (17-19); 8) CD en formato digital Shape; 9) Escrito denominado Manifestación, presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, corre a folio (44).

CONSIDERANDO: Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-061-2021**, de fecha 01 de febrero o del año 2021, corre a folios (21,22) se emite nuevamente Dictamen Técnico **CIPF-264-2022**, de fecha 29 de abril del año 2022, el cual señala que el área solicitada corresponde a su Realidad física (29.2008 hectáreas) y según Realidad jurídica Registral (29.2000 hectáreas), que el área proporcionada por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento 43 tomo 516, asimismo determina que el Sitio de interés traslapa con Planes de Manejo: **Se encuentra dentro** del plan de manejo registro N° **ICF-BN-P-003-2008-I** a



favor del Estado de Honduras; traslapa con áreas asignadas: Se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada, no traslapa con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, traslapa con áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras: Se encuentra dentro del área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales), con acuerdo N° 030-2014, traslapa con solicitud de ubicación del Expediente ICF-DDFC-058-2022, presentada por la Ing. Mirna Ramos Jefa del DDFC, se encuentra fuera de Áreas Protegidas, microcuencas legalmente declaradas, predio ubicado en «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal emitió los siguientes Dictámenes: a) Dictamen CIPF-UPF-010-2021, de fecha 02 de febrero del año 2022, corre a folio (25 al 27), b) Se emitió nuevamente Dictamen CIPF-UPF-046-2022, mediante el cual recomienda: a) Que el área solicitada, se traslapa 29.2008 hectáreas con área en proceso de titulación El Cantón “ Cerro Cristales “ Acuerdo N° 030-2014; b) Que la Dirección Legal recomiende a Dirección Ejecutiva la Exclusión: 1) 29.2008 hectáreas que traslapa del plan de manejo registro ICF-BN-P-003-2008-I, a favor del Estado de Honduras, 2) 29.2008 hectáreas que traslapan con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada, corre a folios (56 al 58)

CONSIDERANDO: Que según Memorándum JOLFOA-144-2021, emitido por la Jefatura Oficina Local Forestal Ojo de Agua, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, corre a folio (29,30), el cual se pronuncia en atención al expediente ICF-006-2021 referente a la No Objeción de un predio denominado «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso. Se realizó inspección de campo, constatando lo siguiente: 1) Se tomaron dieciocho (18) puntos GPS a lazar en el perímetro del predio para verificar la ubicación del mismo (ver cuadro F-29); 2) El perímetro del área está delimitada con anillos con pintura de color blanco; 3. Después de efectuarse la inspección de campo y la consulta al Geo-espacial del ICF se comprobó que el área total del predio es de 29.20 hectáreas, las cuales traslapan en su totalidad con el área asignada a la cooperativa Agroforestales Cerro Los Cristales Limitada de tenencia Nacional, mediante Plan de Manejo N° BN-P-003-2008-I (adjunto mapa).

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico ICF-DDFC-059-2021, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, corre a folio (35,36) se emite nuevo Dictamen Técnico ICF-DDFC-074-2021 de fecha 01 de octubre del año 2021, corre a folios (39,40), el cual se pronuncia dictaminando lo siguiente: El traslape de 29.2007 hectáreas del plan de manejo General N° ICF-BN-P-003-2008-I y el área asignada a la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada, SON SIGNIFICATIVOS.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DMDF-014-2022, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) de fecha 10 de enero del año 2022, corre a folio (42), Visto y revisado el expediente ICE-006-2021 de solicitud de No Objeción para la elaboración del plan de manejo en el sitio denominado «SANTA ROSA N°1» de Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DDFC) tiene las siguientes: 1) TRASLAPA COMPLETAMENTE con el Plan de Manejo Forestal registro ICF-BN-P-003-2008-I, a favor del Estado de Honduras, NO SON SIGNIFICATIVOS, Este Departamento con base a lo anterior descrito, es del criterio técnico que continúe con el trámite de aprobación de No Objeción.



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal una vez analizada la documentación recomienda **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales**, considerando que a la fecha no se ha concluido con el proceso de regularización de tierras forestales y/o a su vez realizar el saneamiento del área, en virtud que el señor **MARTIN ROSALES PALMA**, cuenta con su título de propiedad el cual determina que el predio es tenencia privado, acreditada mediante Certificación Integra de Asiento 43 del tomo 516, por lo que esta Dirección Legal de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 103, 106 y artículo 45 de la Ley Forestal, reconoce la propiedad privada, aclarando que el ICF no renuncia a los derechos de posesión.

CONSIDERANDO: Que este Instituto Forestal, garante del debido proceso, del derecho a la defensa, así como al derecho de propiedad, establecido en la constitución de la República en su Artículo No. 103, el cual establece que “El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o de interés público establezca la Ley”.- Pero así mismo la Constitución de la Republica establece la excepción en su artículo 104, el cual menciona que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad establece que el registro tiene como objeto y finalidad garantizar a los usuarios y a terceros que las inscripciones y servicios registrales los cuales se efectuaran bajo los principios de organización, eficacia registral, **legalidad**, prioridad, rogación, obligatoriedad, publicidad, tracto sucesivo, especialidad, celeridad, universalidad y fe pública registral.- Asimismo el registro es público y obligatorio para todos los actos o contratos que manda la ley para que surta efectos y asegure su derecho contra terceros. -Además es su Artículo 104 establece que la aplicación de las normas de regularización de la propiedad en inmuebles en los que haya de asentamientos humanos, **no se considerara como valido ningún título de remedida** aun cuando fueren varias las remedidas que aumente en más de veinte por ciento (20 %) la cabida original del inmueble sometido a estos procesos especiales o **pretenda volver privadas tierras ejidales o nacionales o usurpar derecho de terceros.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su Artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.- Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió Dictamen Legal **ICF-DL-007-2022** mediante el cual se recomienda, entre otros, que se realice la exclusión de los siguientes traslapes **1) 29.2008 hectáreas del plan de manejo registro ICF-BN-P-003-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras, **2) 29.2008 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro**



Cristales Limitada, esto en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal mediante Memorándum CIPF-046-2022.

POR TANTO

Esta Dirección Ejecutiva, una vez analizada la documentación presentada, los Dictámenes Técnicos y Dictamen Legal y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo N° 010-2013, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

RESUELVE

1. **EXCLUIR:** 29.2008 hectáreas del plan de manejo registro ICF-BN-P-003-2008-I, aprobado a favor del Estado de Honduras; y 29.2008 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada; que se traslapan con el área solicitada para no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando como Apoderado Legal el Abogado, **RAMÓN FIDEL TORRES MONTES**, en representación del señor **MARTIN ROSALES PALMA**, extremo debidamente acreditado; esto en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal mediante Memorándum CIPF-046-2022; y que se acredite legalmente la propiedad del inmueble; y el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo Forestal, no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), procedan hacer la exclusión, de 29.2008 hectáreas del plan de manejo registro ICF-BN-P-003-2008-I, aprobado a favor del Estado de Honduras; y 29.2008 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada; que se traslapan con el área solicitada para no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado «SANTA ROSA N°1», jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando como Apoderado Legal el Abogado, **RAMÓN FIDEL TORRES MONTES**, en representación del señor **MARTIN ROSALES PALMA**, extremo debidamente acreditado.
3. Se instruye a la Unidad de Patrimonio Forestal que al momento de titular a favor del Estado de Honduras se excluya la propiedad del señor Martín Rosales Palma, en virtud de traslapar 29.2008 hectáreas del área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) 030-2014, y se proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad.- Con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier





Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

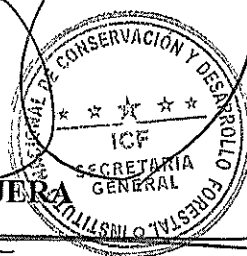
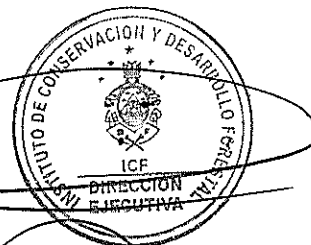
Gobierno de la República



4. resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.
5. Que la **Dirección Legal** una vez realizada la Exclusión, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en los sitios de "SANTA ROSA N°1", jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.
6. Que el ICF se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.
7. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL
ICF



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para resolver sobre la exclusión de los traslape siguientes: **1) 8.1435** hectáreas, con la Microcuenca Quebrada Yocones con número de Acuerdo CH-034-97; **2) 57.58** hectáreas, con el plan de manejo forestal **ICF-BN-J-005-2008-I**; **3) 56.0421** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BN-OL-1506-0746-2013**, aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; **4) 56.0421** hectáreas, con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre limitada; **5) 0.1510** hectáreas, con el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con catálogo No. **ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019**; y **6) 57.4340** hectáreas, con el área en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona 5 MOSEF), con Acuerdo No. 004-2017; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"EL SALITRE"**, jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **YANCY ELAINE CRUZ CARDONA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) con su respectivo Certificado de Autenticidad No. **4454094**. - Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-542-2021**, la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"EL SALITRE"**, jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **YANCY ELAINE CRUZ CARDONA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO**.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Copia de carnet del Colegio de Abogado de Honduras a favor de Yancy Eleine Cruz Cardona con número 15504, que corre a folio 2; **2)** Certificado de autenticidad No. **4454094**, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 03; **3)** Copias de la tarjetas de identidad del señor **Redis Rolando Lobo Lobo**, N° **1516-1963-00022**, que consta a folio 04; **4)** Carta Poder otorgada por el Señor **Redis Rolando Lobo Lobo**, a favor la Abogada **Yancy Elaine Cruz Cardona**, de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 05; **5)** Declaración jurada otorgada por el Señor **Redis Rolando Lobo Lobo**, en su condición de propietarios, de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), donde exime al ICF, de responsabilidades presentes o futuras y asimismo dicha responsabilidad de dirimir controversias, oposiciones o litigio en caso que se presente, que corre a folio No. 6; **6)** Certificación Integra de Asiento No. **1**, con matrícula **1910038**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, a favor del señor **Redin Rolando Lobo Lobo**, que establece que adquirió el inmueble mediante título supletorio de dominio emitido por el Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, Departamento de Olancho a favor de **Redis Rolando Lobo Lobo** y **José Rigoberto Lobo Lobo**, ambos por medio del presente acto comparecen a **DESMEMBRAR** a favor de **Redis Rolando Lobo Lobo**, según instrumento Numero 319, que corre a folio 07 al 13; **7)** Mapa georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio 14.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-654-2021** de fecha tres (3), de noviembre del año dos mil



veintiunos (2021), que corre a folio 16 al 18, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta los siguiente traslapes: 1) 8.1435 hectáreas, con la Microcuenca Quebrada Yocones con No. de Acuerdo CH-034-97; 2) **traslapa completamente**, con el plan de manejo forestal ICF-BN-J-005-2008-I (Sin información del propietario); 3) 56.0421 hectáreas, con el plan de manejo forestal BN-OL-1506-0746-2013, aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; 4) 56.0421 hectáreas, con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre limitada; 5) 0.1510 hectáreas, con el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con catálogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019; y 6) 57.4340 hectáreas, con el área en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona 5 MOSEF), con Acuerdo No. 004-20017; es importante destacar que el área solicitada es de 57.585 hectáreas y el área amparada en escritura describe un área total de 57.58 hectáreas, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Informe Técnico Legal Dictamen CIPF-UPF-086-2021 de fecha ocho (8), de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 19 al 20, estableciendo que el área se encuentra dentro de terreno presuntamente nacionales, sobre los cuales se han aprobado planes de manejo a favor del Estado de Honduras y se ha asignado a organizaciones agroforestales con los cuales el ICF ha suscrito contrato de manejo forestal comunitario; sin embargo, con el proceso de regularización de tierras forestales que se realiza en esta área, se ha identificado parcialmente la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra, habiéndose titulado a favor del Estado de Honduras varios lotes de terreno de la zona 5 catastrada por la Empresa NOVOTECNIC S.A., en el marco de ejecución del proyecto Modernización del Sector Forestal (MOSEF); Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los instrumento públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones; técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagara al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos; Que el interesado proceda a subsanar el polígono presentado en la solicitud de no objeción, de manera que este se ajuste al perímetro del área que se tituló a favor del Estado de Honduras y por ende se corrija el traslape identificado de 0.1510 hectáreas, considerando que las áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, son inalienables, imprescriptibles e inembargables; Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los planes de manejo forestal durante los años por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde, amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico DCHA-103-2021, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente (DCHA), que corre a folio 22-23, mediante el cual concluye: Que se ratifica lo mencionado en el

dictamen técnico CIPF-654-2021 que el área del plan de manejo se traslapa con la Microcuenca Quebrada Yocones, declarada bajo acuerdo **CHA-034-1997**; El propietario debe responder por todos aquellos daños con la actividad de extracción de madera ocasionados al sistema de conducción de agua, alcantarilla, obra de infraestructura y daños en general; se prohíbe la apertura de nuevos caminos; Se debe socializar con las comunidades antes de llevar a cabo la extracción de la madera; La Oficina de la Unión a través de la coordinación de cuencas hidrográficas le dé seguimiento al cumplimiento al no aprovechamiento y protección de la Microcuenca, ya que es una zona de gran importancia ecológica para el municipio de Salamá, después de revisada la documentación el Departamento de Cuencas Hidrográficas es del Criterio técnico **QUE ES FACTIBLE TÉCNICAMENTE** aprobar la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de plan de manejo en el sitio denominado El Salitre, Municipio del Rosario, Departamento de Olancho, sin embargo no se debe intervenir el área de 8.1435 hectáreas correspondiente al traslape con la Microcuenca Quebrada Yocones, misma que deberá establecerse como zona de protección ya que la función ecológica es de proveer agua para consumo humano al Municipio de Salamá y deberá protegerse las nacientes, en base al artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-446/2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (26 al 27), mediante el cual establece Secretaria General deberá de requerir al interesado a fin de corregir o subsanar el polígono presentado en la solicitud de no objeción de manera que este se ajuste al perímetro del área que se tituló a favor del Estado de Honduras; remitir al CIPF a fin de que emita nuevo dictamen técnico tomando en cuenta el numeral anterior y que se subsane dicho traslape; Además de comprobarse la documentación legal para determinar el derecho de la tierra y resuelve conforme a derecho y de no existir inconvenientes deberá de continuar con el trámite; teniendo definido el derecho de la propiedad mediante la revisión de la documentación legal; proceder a realizar las exclusiones de áreas según sea el caso.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **OLLU-DT-030-2022**, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por la Oficina Local de La Unión, que corre a folios (30 al 31), se pronunció sobre la inspección in situ en compañía del Técnico Forestal (TFC), para verificar la existencia o no de traslape con los Planes de Manejo y Microcuenca se ubicaron físicamente en el terreno los límites digitales del área presenta para solicitud de no objeción, adjunto al expediente **ICF-ICF-542-2021**, folio **30 al 31**, determinando lo siguiente: **1)** Según verificación IN SITU el área presentada en el mapa cartográfico coincide con la ubicación en el terreno; **2)** En cuanto a los traslapes de **8.1435** hectáreas, con la Microcuenca Quebrada Yocones con número de Acuerdo **CH-034-97**, no se encontraron evidencias Físicas de anillos Color amarillo, luego de realizar un recorrido por el área, destacamos el hecho de que la funcionalidad ecológica de dicha microcuenca de proveer agua a la población del municipio de Salamá dejó de ser ya que el sistema de agua (Fue abandonado y obsoleto en la actualidad) por no suplir la demanda en cantidad de agua a sus comunidades del municipio de Salamá, optando sus autoridades por la elección de otros proyectos de sistema de agua en otras microcuencas, el interesado anexa constancia emitida por la Unidad Municipal Ambiental sobre lo anteriormente enunciado; **3)** En cuanto al traslape de **56.0421** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-OL-1506-0746-2013** aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre, no se encontraron evidencias físicas anillos blancos que revelen la existencias en campo del traslape, pero a nivel de Oficina según datos digitales shape de planes de manejo aprobados por el ICF, el área traslapa, por lo que se recomienda que la Secretaria General analice la documentación legal para



determinar el derecho de la tierra; 4) Concerniente al traslape de **56.0421** hectáreas con el área asignada a la Cooperativa Agroforestal El Salitre, asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario se trata de la misma área que está bajo manejo forestal con registro No. BN-OL-1506-0746-2013 de la cual esta Oficina Local ya que pronunció; 5) Referente al traslape de **0.1510** hectáreas con áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con Catálogo **ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019**, se recomienda que la Secretaría General analice la documentación legal para determinar el derecho de la tierra. 6) Concerniente al traslape de **57.4340** hectáreas con áreas procesos de titulación favor del Estado la Secretaría General del ICF se recomienda analice la documentación legal para determinar el derecho de la tierra ya que a nivel oficina traslapa en base a lo dictaminado técnicamente por esta Oficina Local; En cuanto a determinar técnicamente a factibilidad deberán considerarse los aspectos técnicos arriba planteados y que sea la Secretaría General previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el interesado determinar el derecho de la tierra.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **ICF-DDFC-013-2022**, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre a folios (35-37), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que: El sitio de tenencia nacional el Cerrón del Retiro, está asignada a cinco (5) Comunidades: El Salitre, El Salitrillo, Sabana Bonita, El Ocotal y Rio Tabaco, las cuales son representadas por la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada, es una área de reconocimiento local e institucionalmente de tenencia nacional, por medio del plan de manejo registro **ICF-BN-J-05-2008-I** con histórico del reconocimiento y se reafirma su tenencia nacional ubicado dentro de las **5,229.29** hectáreas inscritas en título de propiedad a favor del Estado de Honduras, en el respectivo Catálogo de patrimonio Público Forestal número **ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019**, distribuidas en los municipios de La Unión, Salamá y El Rosario; Es importante mencionar que el principal medio de vida de las poblaciones presentes y beneficiarias del Contrato de Manejo Forestal Comunitario, en el sitio nacional, es el proceso productivo relacionado con el aprovechamiento forestal, las cuales están amparadas en las actividades de manejo y vinculadas a los procesos de forestaría comunitaria. Sin embargo, los intensos procesos de titulación en áreas de vocación forestal han propiciado que los pobladores del área realicen tramites de titulación individual al ver la fragilidad e inseguridad del proceso de titulación de tierras realizadas en áreas nacionales, que son los que dan amparo legal para el desarrollo de sus actividades de subsistencia; Considerando que el área solicitada se encuentra dentro del área asignada y que existe traslape con el arrea que ha sido regularizada, de lo cual se encuentra inscrita en el Catálogo Patrimonio Público Forestal con registro **ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019**, este Departamento recomienda que **NO ES FACTIBLE TECNICO Y SOCIALMENTE**; Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de Tierras Forestales, en los artículos 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); ya que su reconocimiento atenta contra los medios de vida de las comunidades asentadas en el sitio y el fomento de la Forestaría Comunitaria, por medio del derecho de las comunidades a realizar el manejo forestal sostenible en áreas nacionales. Sin embargo, es potestad de la Secretaría General, resolver según la información proporcionada.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se solicita Exclusión de predio de mi representado por tratarse de un predio de naturaleza jurídica

eminentemente privada", se adjunta CD en formato Shape excluyendo a petición de parte el 0.15 que traslapa con el ara a favor del Estado de Honduras respetando el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable además adjunta copia de Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Salamá, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **Yancy Elainez Cruz Cardona**, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio No. 40 al 43.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Memorándum **ICF-CIPF-458-2022** de fecha siete (7), de julio del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **46 al 47**, estableciendo que, se verifico la información presentada con la base de datos del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y se concluye que no existe traslape; con respecto a las **8.1435** hectáreas que traslapa con la Microcuenca Quebrada Yocones el Departamento de Cuencas Hidrográfica y Ambiente mediante dictamen técnico **DCHA-103-2021**, menciona lo siguiente: *"Después de revisada la documentación el Departamento de Cuencas Hidrográficas es del Criterio técnico **QUE ES FACTIBLE TECNICAMENTE** aprobar la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de plan de manejo en el sitio denominado El Salitre, Municipio del Rosario, Departamento de Olancho, sin embargo no se debe intervenir el área de 8.1435 hectáreas correspondiente al traslape con la Microcuenca Quebrada Yocones, misma que deberá establecerse como zona de protección ya que la función ecológica es de proveer agua para consumo humano al Municipio de Salamá y deberá protegerse las nacientes, en base al artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre".* En caso de necesitar una Ampliación se sugiere remitir el expediente al Departamento de Cuencas Hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado *"Se presenta constancia extendida por la alcaldía de Salamá del departamento de Olancho"*, presentada por la Abogada **Yancy Elainez Cruz Cardona**, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio No. 48 al 49.

CONSIDERANDO: Que el ICF a solicitud del Alcalde Municipal de Salamá el señor **JOSE ARGUETA MENOCAL**, procedió a emitir el Acuerdo **DE-031-2022**, mediante el cual deroga el Acuerdo **CH-034-97** contentivo de la Declaratoria de la Microcuenca **YOCONES**, de la jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, en virtud de haberse comprobado la inexistencia de la microcuenca como zona abastecedora de Agua para la comunidad de Salamá o sus alrededores y no estar cumpliendo la finalidad de abastecer de agua a las comunidades.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por la abogada **YANCY ELAINE CRUZ CARDONA**, está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**



PRIMERO: Actualizar la base de datos y el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el Sitio "EL SALITRE", jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, a favor del Señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO**, por lo cual se recomienda se proceda a **EXCLUIR:** 1) 57.58 hectáreas, del plan de manejo forestal ICF-BN-J-005-2008-I; 2) 56.0421 hectáreas, del plan de manejo forestal BN-OL-1506-0746-2013, aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; 3) 56.0421 hectáreas, con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre limitada.

SEGUNDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F), constate que el interesado excluyó voluntariamente el área 0.1510 hectáreas, que traslapa con el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con catálogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-003-2019.

TERCERO: Que la Unidad de Patrimonio, proceda a sanear el proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona 5 MOSEF), con Acuerdo No. 004-2017; por lo que se le instruye a dejar una copia fotostática del título de propiedad que ampara la presente solicitud, a fin de que al momento de titular las áreas en pretensión a favor del Estado de Honduras sean excluidas de oficio. - Con la Salvaguarda que se reserva el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación, deslinde, amojonamiento y demás actos posesorios, con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.

CUARTO: Que el propietario deberá dejar como área de protección el área de 8.1435 hectáreas, que traslapa con la Microcuenca Quebrada Yocones; por lo que se deberá de respetar la franja de protección, establecidas en base al artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

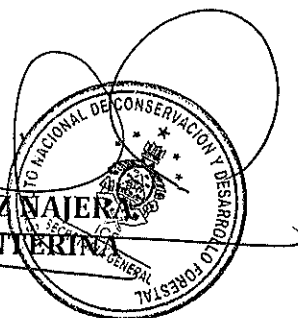
QUINTO: Que se haga del conocimiento la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Olancho, al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF, a la Unidad de Patrimonio Forestal y Departamento de Cuencas Hidrográfica y Ambiente, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario para que procedan a actualizar su base de datos en relación del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio "EL SALITRE", jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, del Señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO**, con la Salvaguarda que se reserva el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional.

SEXTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO



anio
ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL INTERINA





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN-DE-MP-225-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I)**, aprobado a favor del señor **Roberto Antonio Turcios Oreamuno**, mismo que traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado **"LA LAGUNA"**, Municipio de San Antonio De Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **WILFREDO BANEGAS ALVARADO**, quien actúa en representación del señor **NICOLAS RIVALDO CASCO CASCO**, en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que acompaña con su respectiva autentica y Testimonio de la Escritura Publica No. 94 de poder de representación administrativo.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-781-21** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"LA LAGUNA"**, Municipio de San Antonio De Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **WILFREDO BANEGAS ALVARADO**, quien actúa en representación del señor **NICOLAS RIVALDO CASCO CASCO**, en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que acompaña con su respectiva autentica y Testimonio de la Escritura Publica No. 94 de poder de representación administrativo.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder otorgada por el señor **Wilfredo Banegas Alvarado**, quien a su vez representa al señor **Nicolas Rivaldo Casco Casco**, a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que consta a folio (04); **2)** Declaración jurada otorgada por el señor **Wilfredo Banegas Alvarado**, quien a su vez representa al señor **Nicolas Rivaldo Casco Casco**, quien actúa en su condición de propietario, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), donde exime al ICF, de responsabilidades presentes o futuras y asimismo dicha responsabilidad de dirimir controversias, oposiciones o litigio en caso que se presente, que corre a folio (5); **3)** Declaración jurada extendido por el técnico forestal el señor Darwin Omar Fúnez Madariaga, con número de colegiación del **COLPROFORH No. 1451**, el cual declara bajo juramento que las colindancias específicas del sitio La Laguna, municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, que consta de un área de 211.18 hectáreas, amparado en la certificación integra de asiento **6** con matrícula **320934**, son las siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de Humberto Ferrera y Rio Mata Hambre de por medio con Alex Mayer; **AL SUR:** Con propiedad del señor Jesús Salgado y Aldea Flor Azul; **AL ESTE:** Con propiedad de Humberto Ferrera, Rafael Cubas, Pedro Cubas, Tanis pagoda y Aldea Flor Azul; y **AL OESTE:** Con Rio Mata Hambre de por medio con Alex Mayer, que corre a folio (6); **4)** Certificado de autenticidad **No. 4599712**, de fecha



nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio (7); **5)** Copia del Documento Nacional de Identificación del señor **Wilfredo Banegas Alvarado**, N° **0824-1978-00068**, que consta a folio (8); **6)** Copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 94, de poder de representación y Administración, otorgado por Ribaldo Nicolás Casco Casco, a favor de Wilfredo Banegas Alvarado, autorizado por el notario Alfonso Miguel Matute Cerrato, de fecha 14 de junio del año 2021, que consta a folios (09 al 11); **7)** Copia del Documento Nacional de Identificación del señor **Nicolas Rivaldo Casco Casco**, N° **0714-1937-00142**, que consta a folio (12); **8)** Certificación Integra de Asiento No. **6**, con matrícula **320934**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, a favor del señor **Nicolas Rivaldo Casco Casco**, el cual se obtuvo por Dación en pago realizada por los señores María del Transito Barahona Barahona, Marcela Laitano Barahona, Karen Janina Laitano Barahona, Merle Enid Laitano Barahona, María José Laitano Barahona, Mara Fernanda Laitano López, Raúl Alberto Laitano Rodríguez y José Carlos Laitano Rodríguez, declarados Herederos Ab Instetaro de los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la masa hereditaria dejada por el causante Raúl Laitano Andino, dicho inmueble adquirió por compraventa que le hizo el señor Roberto Antonio Turcios Oreamuno según Asiento 3 matrícula 320934, que corre a folio (13 al 40); **9)** Constancia de libertad de gravamen de Asiento No. **6**, con matrícula **320934**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, donde establece que se encuentra libre de gravamen, anotaciones, restricciones que corre a folio (41 al 45); **10)** Mapa georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio **47 al 48**; **11)** Escrito denominado SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES A EFECTO DE QUE SE CONTINÚE CON EL TRAMITE DE APROBACIÓN QUE LEY CORRESPONDE, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRRES**, en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) se adjunta Declaración jurada extendido por el técnico forestal el señor Darwin Omar Fúnez Madariaga, con número de colegiación del **COLPROFORH No. 1451**, el cual declara bajo juramento que las colindancias específicas del sitio La Laguna, municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, que consta de un área de 200.83 hectáreas, amparado en la certificación integra de asiento **6** con matrícula **320934**, son las siguientes: **AL NORTE:** Humberto Ferrera y Rio Mata Hambre de por medio con Alex Mayer; **AL SUR:** Jesús Salgado y Aldea Flor Azul; **AL ESTE:** Humberto Ferrera, Rafael Cubas, Pedro Cubas, Tanis pagoada y Aldea Flor Azul; y **AL OESTE:** Rio Mata Hambre de por medio con Alex Mayer, Mapas de ubicación, que corre a folio (53 al 56); de enero del año dos mil veintidós (2022), corre a folios (53 al 56); **12)** Escrito SE PRESENTAN DOCUMENTOS, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRRES**, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022) corre a folio (60); **13)** Escrito SE SOLICITA ANULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (HOY VENCIDO) NUMERO BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I)... Presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRRES**, en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), corre a folios (67,68).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-016-2022 y CIPF-159-2022** de fecha cuatro (04), de enero y Veintidós (22) de marzo ambos del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio (50 al 51) y (64 al 65), estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de planes de manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el traslape completamente, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I)**, ubicado en el sitio denominado **La Laguna**, aprobado a favor del señor **Roberto Antonio Turcios Oreamuno**; es importante destacar que el área solicitada es de **200.8276** hectáreas y el área amparada en escritura es de **288 manzanas** equivalente a **200.8008** hectáreas, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI), ubicado el sitio La Laguna, municipio San Antonio de Oriente departamento de Olancho con un área según realidad jurídica registral 6 Matricula 320934 con un área 200.8008 hectáreas, según solicitud se ubica en la Aldea Los Ranchos de Flor Azul, municipio San Antonio de Oriente departamento de Francisco Morazán con un área de 200.8276 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente ICF-781-2021 Anulación del plan de manejo BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I), el que se encuentra vencido, el cual se encuentra ubicado en el sitio denominado La Laguna, jurisdicción del municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán aprobado a favor del señor Roberto Antonio Turcios Oreamuno. - En virtud que fue adquirido en dación como lo expresa la cláusula **TERCERO:** En el cual manifiestan los comparecientes María del Tránsito Barahona Barahona, Marcela Laitano Barahona, Karen Janina Laitano Barahona, Merle Enid Laitano Barahona, María Jose Laitano Barahona, Maria Fernanda Laitano López, Raul Alberto Laitano Rodriguez, Jose Carlos Laitano Andino, que siendo herederos de los bienes, derechos acciones y obligaciones de la masa hereditaria dejada por el causante Raul Laitano Andino, por ese acto reconocen la deuda de su conyuge y padre respectivamente don Raul Laitano Andino, para con el señor Nicolas Ribaldo Casco Casco y debido a la imposibilidad económica de cumplir con el pago, por este acto y de manera espontánea, en forma perpetua e irrevocable se hace efectiva la Donación de Pago de esta obligación indicada con el inmueble descrito en la clausula que antecede a favor del señor Nicolas Ribaldo Casco Casco quedando establecido en la cláusula **CUARTO:** que **ACEPTA LA DACIÓN EN PAGO** y tradición de Dominio que se hace sobre el inmueble objeto del contrato y que se ha descrito, dándose por recibida la misma a entera satisfacción con todos los derechos reales inherentes; mismo que fue ratificado en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad SINAP.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente ICF-781-2021 en folio (49) el Auto A-SG-ICF-2450-21, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), corre a folio (49) en el cual se le aclara que deberá complementar el documento de Constancia de Situación Catastral con su respectivo mapa, previo a emitir la NO OBJECCIÓN.



CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **D MDF-329-2022**, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual concluye que según la revisión de la base de datos de planes de manejo forestal administradas por este departamento, se pudo constatar lo mencionado en el dictamen técnico CIPF-159-2022; el polígono presentado en la solicitud de no objeción del expediente ICF-781-2021 coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo con registro No. BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I).- Con base en lo anterior este departamento recomienda el refrendamiento y cambio de propietario del plan de manejo y dictamen legal, que consta a folio 71.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, y los Dictámenes Técnicos y Dictamen de la Dirección Legal, está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Anular el Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I)** y Dictamen Legal **TT-AL-3022-2004**, aprobado a favor del señor **Roberto Antonio Turcios Oreamuno**, esto a petición de parte Interesada.- En virtud de que el señor **Raúl Laitano Andino**, adquirió el inmueble por compra que le hizo al señor **Roberto Antonio Turcios Oreamuno**, y los herederos del señor **RAÚL LAITANO ANDINO**, lo dieron en dación en pago al señor **NICOLAS RIVALDO CASCO CASCO**, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

SEGUNDO: Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Francisco Morazán y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE** para que procedan hacer la respectiva Actualización de la Base de Datos en cuanto **ANULAR** el Plan de Manejo **BP-FM-0817-0596-2005 (BP-F4-004-2005-I)** y Dictamen Legal **TT-AL-3022-2004**, aprobado a favor del señor **Roberto Antonio Turcios Oreamuno**.-

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - El presente Dictamen ha sido ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), para su verificación y presentación del Plan de Manejo respectivo; asimismo lleva el sello seco correspondiente.- **CÚMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN-DE-MP-226-2022

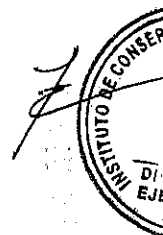
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTA: Para resolver sobre los traslapes identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado "LA CORAZA", jurisdicción del municipio de Jano, departamento de Olancho, presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA, S. de R. L de C.V**; tal como se acredita en las presentes diligencias

CONSIDERANDO: Que el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado "LA COROZA (según solicitud) LA CORAZA (según Certificación)", jurisdicción del municipio de Jano, departamento de Olancho, actuando en su condición de Apoderado Legal de la de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA, S. de R. L de C.V**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-657-2021**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento **01** Matricula No. **1923303** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, la cual describe a través del instrumento Público número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2434) que la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA, S. de R. L de C.V**; adquirió la propiedad por medio de una compraventa por una área de **NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS (99.97 HAS) equivalente a CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS (142.39 MZS)**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No Objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: **1)** Carta Poder, debidamente autenticada, corre a folios (03); **2)** Declaración Jurada, debidamente autenticadas, corre a folio (04); **3)** Certificado de Autenticidad N° **4488962**, corre a folio (05); **4)** Copia fotostática de la identidad de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ** N° **0401-1969-00208**, corre a folio (06); **5)** Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública N° 156, de Constitución Sociedad Mercantil **CORINSA, S. de R. L de C.V**, corre a folios (22 al 32); **6)** Constancia de libertad de Gravamen Asiento N° 1 Matricula **1923303**, corre a folios (17 al 19); **7)** Certificación Integra de Asiento N° **1** del Tomo **272**, traslado de inscripción bajo Asiento **1** Matricula **1923303**, corre a folios (17 al 31); **8)** Mapas de ubicación en formato digital shape corre a folios (32); **8)** Escrito se presentan documentos a efecto de ser agregados al expediente, presentado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, de fecha doce (12) julio del año 2021, corre agregado a folio (63,64).



CONSIDERANDO: Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-709-2021**, de fecha 19 de noviembre del 2021, corre a folio (35,36) se emite nuevamente Dictamen Técnico **CIPF-648-2021** cual señala que el área corresponde a **99.97 hectáreas** y el área en físico a **99.8841 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; y determina en cuanto al análisis geoespacial que el predio en solicitud traslapa con planes de manejo: **99.8829 hectáreas** con el Plan de Manejo con registro No. **BN-OL-1510-0014-2016** a favor de la Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitada y Consejo Intercomunal del Patronato; traslapa con área asignada **99.8829 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal piedras Gordas Limitada; **99.9548 hectáreas** traslapan con el área en proceso de titulación El Salitre con acuerdo de Proceso, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que según **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** **Unidad de Patrimonio Forestal** emitió **Informe Técnico Legal Dictamen CIPF-UPF-095-2021**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, corre a folios (39,40) se emite nuevo Informe Técnico Legal Dictamen **CIPF-UPF-039-2022** de fecha tres de mayo del año en curso el cual se pronuncia que la Dirección Legal la exclusión de **99.9548 hectáreas** con el plan de manejo nacional con registro **BN-OL-1510-0014-2016** a favor de la Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitada y también se excluya del área nacional forestal El Salitre el cual se encuentra en proceso de Regularización.

CONSIDERANDO: Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)** emitió Dictamen Técnico **DMDF-0480-2021**, de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se pronuncia que los traslapes: 1) **99.8829 hectáreas** traslapa con el plan de manejo forestal registro BN-OL 1510-0014-2016, no son significativos, considerando información técnica Dictamen Legal **CIPF-UPF 095-2021**, 2) **0.0015 hectáreas** traslapa con el plan de manejo registro forestal **BP-OL 1512-0912-2019**, no son significativos, considerando el artículo N° 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad. 3) **99.8829 hectáreas** traslapa con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario de bosque público nacional, a favor de Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas. no son significativos, Considerando Dictamen Técnico ICF- DDFC-072-2021 y verificación de base de datos del Departamento de Manejo y Desarrollo, en el cual no existen planes operativos vigentes amparados en el plan de manejo BN-OL-1510-0014-2016, a favor de Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas y Consejo Intercomunal del Patronato, 4) **0.0868 hectáreas** traslapan con la solicitud de No Objeción ICF-293-2018 a favor de **DEBBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** sobre la condición de representante legal de **CORINSA S DE R.L DE C.**, No es Significativo considerando el artículo N° 21 del Reglamento de Mensura Catastral del instituto de la propiedad.

CONSIDERANDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: ***"El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada"***. Esta Dirección Legal reconoce el sitio LA -



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CORAZA, municipio de Jano/Guata como consta en la Certificación Integra de Asiento 01 Matricula No. 1923303 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, como la inscripción en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad SINAP.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Forestales que serán tituladas a favor del Estado, son aquellas sobre los cuales ejercen posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, en virtud de que el Estado de Honduras ha ejercido Acciones posesorias desde el año 1993, con planes de manejo forestales en dicha área.

CONSIDERANDO: Que este Instituto Forestal, garante del debido proceso, del derecho a la defensa, así como al derecho de propiedad, establecido en la constitución de la República en su Artículo No. 103, el cual establece que "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o de interés público establezca la Ley".- Pero así mismo la Constitución de la Republica establece la excepción en su artículo 104, el cual menciona que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su Artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.- Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, Acuerdo ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal y la Dirección Legal, recomienda a la Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

[Handwritten signature]
INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRIMERO: Que se Exclusión de la Base de Datos de los siguientes traslapes: a) **99.8829 hectáreas** con el Plan de Manejo con registro No. **BN-OL-1510-0014-2016** a favor de la Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitada y Consejo Intercomunal del Patronato no es significativo; 2) **99.8829 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal piedras Gordas Limitada, no es significativo considerando información técnica Dictamen Legal **CIPF-UPF 095-2021** y Dictamen Técnico **DMDF-0480-2021**; 3) **99.9548 hectáreas** traslapan con el área en proceso de titulación El Salitre con acuerdo de Proceso; considerando Dictamen Técnico **CIPF -UPF-039-2022**.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF a través de la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión supra mencionada.

TERCERO: Se instruye al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal, para que dejen copia fotostática del título de propiedad de la señora la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRÍGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA, S. de R. L de C.V**, a fin de que sea agregado al expedientes que documenta el proceso de regularización especial de tierras forestales sitio "Troncones Palmilla" y que en el momento oportuno procesal proceda a hacer la exclusión del área nacional y si es necesario se someta a investigación para determinar la tenencia de la tierra.

CUARTO: Se instruye al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) para que procedan hacer la respectiva Exclusión supra mencionada, en virtud de lo considerando el Dictamen Legal **CIPF-UPF 095-2021**.

QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CÚMPLASE**.



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF.

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NÁJERA
SECRETARIA GENERAL DEL ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-227-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**VALLADOLID**" aldea La Montañita, jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **BENJAMÍN RODRÍGUEZ**, en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-232-2021** la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "**VALLADOLID**" aldea La Montañita, jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **BENJAMIN RODRIGUEZ**, en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del **AFE-COHDEFOR** emitió el dictamen legal **TT-AL-3437-2005**, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil cinco (2005), mediante el cual autoriza al señor el señor **BENJAMÍN RODRÍGUEZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, del sitio denominado "**VALLADOLID**" jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, con base a la certificación integras de asientos No. **61**, tomo **534**, emitida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con lote número uno, y dos adjudicados a José Antonio Paz Ortega y Ana Mario de Grown; **AL SUR:** Con lote número cuatro, adjudicados a Juan Isabel Paz Ortega de Peña; **AL ESTE:** Con terreno de los herederos de la señora Enma viuda de Borjas; y **AL OESTE:** Con terreno de Quimistan. Es importante resaltar que dicho dictamen no determina área superficial; corre a folio (28 al 29).

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **61** tomo **534**, extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventiva del Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara/ Santa Bárbara, que corre a folio 14 al 25, del expediente a favor del señor **BENJAMÍN RODRÍGUEZ**, el cual describe que adquirió por compraventa realizada por la señora Telma Canales García, inscrita bajo el asiento 15 tomo 188 del registro de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Santa Bárbara, en el cual describe un terreno que mide **CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y SETENTA Y CINCO CENTECIMOS DE METRO CUADRADO (128 Has. mas 4,859.75 Mts.²)**, describe un lote de terreno rural ubicado en la jurisdicción de la Aldea de Santa Cruz Minas, del Municipio de Quimistan, departamento de Santa Bárbara, el cual forma parte de la denominada "**VALLADOLID**", el cual describe las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con lote número uno, y dos adjudicados a José Antonio Paz Ortega y Ana Mario de Grown; **AL SUR:** Con lote número cuatro, adjudicados a Juan Isabel Paz Ortega de Peña; **AL ESTE:** Con terreno de los herederos de la señora Enma viuda de Borjas; y **AL OESTE:** Con terreno de Quimistan.- Es importante establecer que se acompaña las Constancias de Liberta de Gravamen siguientes: de asiento No. **61** tomo **534**, extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventiva del Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara/ Santa Bárbara, que corre a folio 14 al 25, determina que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN, RESTRICCIONES Y ANOTACIONES.**



CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Nor-Occidente, en fecha ocho (8) de abril de los dos mil veintiuno (2021), se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico **RFNO-MDF-120-2021**, que consta en el expediente a folios (117 al 120), el cual establece el área total del terreno es de **123.31** has. de la cuales son de bosque de pino a manejar **46.01** has, con una superficie de bosque de protección **7.24** has., área de bosque a intervenir de **46.01** has.; área de Latifoliado **30.31** has.; área de montarrales **9.66** has.; área de pasto **14.51** has.; área agricultura **15.58** Has.; Volumen total del bosque de pino bajo manejo **3,592.62** M³, y una corta anual permisible de **98.61** m³/ año.- Otras observaciones, realizadas por la Coordinación Regional, tomando como base la inspección de campo, la revisión, y análisis técnico del documento presentada por el señor Benjamín Rodríguez dictamina: Aprobar el plan de manejo forestal con registro **BP-NO-1604-0-2021**, del sitio privado denominado "**VALLADOLID**", ubicado en la jurisdicción del municipio de Quimistan, departamento de Santa Bárbara, ya que cumple con las normas técnicas establecidas; que el documento del plan de manejo se remita a la oficina central para que se continúe con su trámite de aprobación; además este plan de manejo no está ingresado al SNIF, debido a que no encuentra el registro, del dictamen legal **TT-AL-3437-2005**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-108-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha veintidós (2022) de abril del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio (124), mediante el cual establece que la solicitud de plan de manejo forestal esta de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados por el ICF, este departamento en base a lo anterior descrito, **ES DEL CRITERIO TECNICO** que se proceda con la solicitud de **REFRENDAMIENTO DICTAMEN DE NO OBJECION** conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-300-2021**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Nor-Occidente, y la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, determina que el área bajo solicitud de plan de manejo forestal y refrendo de dictamen, coincide en ubicación pero no en forma y área con el plan de manejo forestal con registro **BP-N2-021-2005-I**, aprobado a favor del señor **BENJAMÍN RODRÍGUEZ**.-Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de **123.3118** hectáreas, y el área amparada en escritura es de **128.4859** hectáreas, de acuerdo con el análisis geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General para que determine la continuidad del trámite, en virtud de que el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con el área jurídica registral, que corre a folio (127 al 128).

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto **ASG-1464-2021**, de fecha diecisiete (17) de agosto del 2021, en el cual requirió al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles aclare el área a refrendar ya que según solicitud es de 123.3118 hectáreas, sin embargo el área en la certificación Integra de Asiento es de **128.4859** hectáreas, presente mapas impresos y en formato digital Shape que coincidan con el



área amparada legalmente; lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio (126).

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de diciembre del año del dos mil veintiuno (2021), presentaron escrito denominado "Se presenta documentos", en la cual adjunta declaración jurada original firmada y sellada por el técnico administrador del área, la misma describe y aclara lo relacionado a la diferencia de área registral al efecto de que se continúe con el trámite de Ley correspondiente, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio 130 al 132.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico CIPF-175-2022, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Nor-Occidente, y la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, determina que el área bajo solicitud de plan de manejo forestal y refrendo de dictamen, coincide en ubicación pero no en forma y área con el plan de manejo forestal con registro BP-N2-021-2005-I, aprobado a favor del señor BENJAMIN RODRIGUEZ, sin embargo presenta el siguiente traslapa 1.1297 hectáreas, con el plan de manejo con registro No. BP-NO-1618-0486-2021, a favor de Marco Tulio Murcia, Marvin Geovany Murcia Zamora y Alexander Murcia Zamora; además se traslapa con la base de solicitud traslapa 1.1297 hectáreas, con la solicitud de No Objeción, del expediente ICF-059-2021, presentado por el abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal de los señores Marco Tulio Murcia, Marvin Geovany Murcia Zamora y Alexander Murcia Zamora, sin embargo esta solicitud ya es una no objeción aprobada y un plan de manejo.-Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de 123.3118 hectáreas, y el área amparada en escritura es de 123.3100 hectáreas, de acuerdo con el análisis geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General para que determine la continuidad del trámite, en virtud de que el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con el área jurídica registral, que corre a folio (134 al 135).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico DMDF-254-2022, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio (136), mediante el cual establece que el traslape de 1.1297 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-NO-1618-0486-2021, no es significativo según el reglamento de mensura catastral del IP. -Este departamento con base en los anterior descrito, **ES DE CRITERIO TECNICO** que continúe con el trámite de aprobación de refrendamiento conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2007-2022, de fecha catorce (14) de julio del año veintidós (2022), en el cual requirió al Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, para que el termino de diez días (10) días hábiles se pronuncie con el traslape antes mencionado y procesa a presentar las exclusiones respectivas y proceda a presentar los mapas impresos y en



forma digital Shape que coincida con las exclusiones correspondientes; lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio (138).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de julio del año del dos mil veintidós (2022), presentaron escrito denominado "Se presenta documentos", en la cual adjunta CD con la respectiva exclusión de **1.1297 hectáreas** que traslapan con el **PMF-No. BP-NO-1618-486-21**, aprobado a favor de los señores Marco Tulio Murcia, Marvin Geovany Murcia Zamora y Alexander Murcia Zamora, a efecto de dar estricto cumplimiento al auto que antecede, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio (140).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-541-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Nor-Occidente, y la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, determina que el área bajo solicitud de plan de manejo forestal y refrendo de dictamen legal **TT-AL-3437-2005**, coincide en ubicación pero no en forma y área con el plan de manejo forestal con registro **BP-N2-021-2005-I**, aprobado a favor del señor **BENJAMIN RODRIGUEZ**. Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de **122.1821 hectáreas**, y el área amparada en escritura es de **123.3118 hectáreas**, de acuerdo con el análisis geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General para que determine la continuidad del trámite, en virtud de que el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con el área jurídica registral, que corre a folio (142 al 143).

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Con base los Dictámenes emitidos los Departamentos Técnicos y la Dirección Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por acreditada la propiedad del señor **BENJAMÍN RODRÍGUEZ**, es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-N2-021-2005-I**, del sitio denominado



"VALLADOLID" jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, con base a la certificación integras de asientos No. 61, tomo 534, del Registro de la Propiedad Inmueble, con una extensión superficial de **CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE METROS CUADRADOS CUENTA Y SEIS HECTAREAS OCHENTA Y SIETE AREAS (128 Has. mas 4,859.75 Mts²)**.

SEGUNDO: TENER POR REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3437-2005, DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, BAJO EL ÁREA DE 122.1821 HAS.

TERCERO: Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Nor-Occidente, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"VALLADOLID"** jurisdicción del Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

QUINTO: No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.** II.- **Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.** III.- **Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.** - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por





Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAYERA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-230-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-SG-ICF-096-2014**, para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "**CERRO PICACHITO**" que específicamente se encuentra dentro de la Aldea "**LOS POZOS**", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado Legal del señor **JOSE DARIO ROMERO CARIAS**; tal y como lo acredita con la carta poder de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) con su respectivo certificado su autenticidad No. **4913724**.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-154-2022**, Contentivo de la Solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en área privada menor de (100 hectáreas), en el sitio denominado "**CERRO PICACHITO**" que específicamente se encuentra dentro de la Aldea "**LOS POZOS**", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado Legal del señor **JOSE DARIO ROMERO CARIAS**.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la **ICF**, emitió el Dictamen Legal **TT-SG-ICF-096-2014**, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014), en el cual reconoce la propiedad privada del señor del Señor **JOSE DARIO ROMERO CARIAS**, quien actúa en su condición de propietario, para la elaboración y registro de un plan de manejo Forestal, en el sitio denominado "en el sitio denominado "**CERRO PICACHITO**", en la jurisdicción del municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, tal como consta en la Certificación Integra inscrita bajo el asiento **01**, con matrícula **0001307996**, a favor del señor **JOSE DARIO ROMERO CARIAS** con un área de: **CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS CERO TRES AREAS (56.03 has.)** que colindan de la siguiente manera al **NORTE:** Terrenos de la Corporación Agroindustrial o Peter Motz y Porfirio Canales; **AL SUR:** Calle de por Medio Propiedades de los señores de Miguel Cáceres, Reinaldo Gonzales y Nelson Romero; **AL ESTE:** Propiedades de los señores Nelson Romero, José de la Luz Pinot y Porfirio Canales; y **AL OESTE:** Propiedad de los señores Peter Motz o Corporación Agroindustrial, Adolfo Carias Flores y calle de por medio, asimismo se establece que dicho sitio es de **DOMINIO PLENO Y DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**, el mismo consta en el expediente No. **206-2014**, que corre a folios 33 al 35. Asimismo se acompaña copia de la Resolución **DE-PMF-024-2015**, de fecha once días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), mediante el cual se aprobó el Plan de Manejo con registro **BP-FM-0824-0840-2015**, con una superficie de **56.03** hectáreas, que obra a folio 36 al 37.

CONSIDERANDO: Que según las Certificación Integra de Asiento número **01**, con matrícula **0001307996**, extendida por el Registrador de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, consta de un área según escritura de **CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS OCHENTA Y SIETE AREAS (56.87 has.)** ubicado en la Aldea Los



Pozos, jurisdicción de municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, que no describe colindancias, pero sí rumbos y distancias; dicho inmueble fue adquirido por Dominio Pleno otorgado por la Municipalidad de Talanga, a favor del señor **JOSE DARIO ROMERO CARIAS**. - Asimismo la Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. **01**, con matrícula **0001307996**, extendida por el Registrador de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, la cual determina que se encuentra **LIBRE DE TODO GRAVAMEN/RESTRICCIONES Y ANOTACIONES**, que consta a folio **06 al 21**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 27 al 28, del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-229-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la Certificación Integra de Asiento No. **1**, con matrícula **1307996**, ampara un área de cincuenta y seis punto ochenta y siete hectáreas (**56.87 has.**); el área solicitada corresponde a **56.87** hectáreas, concuerdan el área física por lo que se determina que se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada, coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo con registro **BP-FM-0824-0840-2015**, aprobado a favor de José Darío Romero Carias; Además se puede determinar que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Asimismo de acuerdo al análisis Geoespacial, se remite el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que se pronuncie con respecto al desplazamiento, previo a que la Secretaria General determine la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Memorándum **DMDF-830-2022**, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), mediante el cual establece que de conformidad con el dictamen técnico **CIPF-229-2022**, se recomienda la revisión del expediente para verificar si realmente aplica la no objeción o refrendamiento. - Así mismo, requerir al abogado para que aclare su petición.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1375-22, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el cual requirió al Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, para que el término de diez días (10) días hábiles se pronunciara en relación a los traslapes señalados en el Dictamen Técnico del CIPF-229-2022. - Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "**Manifestación**". - **Se enmienda solicitud inicial, en virtud de lo que procede es una solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-SG-ICF-096-2014, de fecha diez de octubre de dos mil catorce**". El cual adjunta los documentos siguientes: **1) Copia de dictamen**



legal TT-SG-ICF-096-2014, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014),
2) Copia de Resolución **DE-MPF-024-2015**, de fecha once días del mes de marzo del
año dos mil quince (2015), y 3) Certificado de Autenticidad No. **5270488**, de fecha
quince (15) de Junio del año dos mil veintidós (2022) presentado por el Abogado
Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio No. 31 al 38.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas
Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con
fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2,
3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos
21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;
Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013 y de conformidad con los Dictámenes
emitidos los Departamentos Técnicos y la Dirección Legal del ICF, esta Dirección
Ejecutiva

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por acreditada la propiedad del señor **JOSE DARIO ROMERO
CARIAS**, quien es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0824-0840-
2015**, del sitio denominado "**CERRO PICACHITO**", en la jurisdicción del municipio de
Talanga, Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de
CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS CERO TRES AREAS (56.03 has.), amparado en la
certificación integra el asiento **01**, con matrícula **0001307996**, del Registro de la
Propiedad Inmueble.

SEGUNDO: Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-SG-ICF-096-2014, DE
FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN CUANTO A LA
NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**

TERCERO: Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al
Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Francisco
Morazán, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio
denominado "**CERRO PICACHITO**", ubicado en la Aldea **Los Pozos**, jurisdicción de
municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, considerando que el
mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la
Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación
que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos
técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble
conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no
queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, para
que aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen
de su título.



QUINTO: No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato, deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y ventas del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley de Propiedad y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBOS
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN -DE-MP-238-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista: Para resolver sobre “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ZOOLOGICO BARBARETA**”, con jurisdicción en el municipio de **JOSÉ SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**; petición presentada por la **Abogada Letizia Elizabeth Guillen Suazo**, en su condición de Apoderada Legal de la **COMPAÑÍA DENOMINADA FOMENTO DE BARBARETA S.A.**; extremo que se acredita en la Carta Poder, la cual se adjunta a la presente; así mismo el Certificado de Autenticidad de Escrituras Públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; garantizando que el área sobre la cual se hará dicha “Actualización del Plan de Manejo” es de tenencia privada; se adjunta a la presente la documentación en mención .

CONSIDERANDO: Para dictaminar sobre **Expediente N. ICF- 282-2022**, referente a la “**Actualización del Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**”, con jurisdicción en el municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de La Bahía; solicitud presentada por la **Abogada Letizia Elizabeth Guillen Suazo**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Compañía denominada Fomento de Barbareta S.A.; esta Secretaria General, basada en Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal de esta institución , se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el ICF, como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento; propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo al interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que se presentó solicitud de “**Actualización del Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**”, a través de Apoderada Legal, mismo que cuenta con una inscripción aprobada mediante **Resolución DE-MP-086-2013**, de fecha 23 de agosto año 2013, emitida por Dirección Ejecutiva de El ICF y con el debido registro en la base de datos del Departamento de Vida Silvestre bajo el N. **PMVS-T001-2013**.

CONSIDERANDO: Que La Oficina Regional Forestal del Atlántico/Departamento de Vida Silvestre emitió **Dictamen Técnico ORFA-VS-84-2021**, mediante el cual señala que se ha cumplido con todo lo requerido para la “**Actualización del Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**”; luego de haber realizado subsanaciones e incorporado documentación correspondiente al expediente de mérito, para continuidad y aprobación del trámite.

CONSIDERANDO : Que El Departamento de Vida Silvestre emitió **Dictamen Técnico ICF-DVS-021-2022**, en el cual manifiesta que el **Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**, fue aprobado en el año 2015, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el **Manual de Normas Técnicas Administrativas Para el Manejo y Aprovechamiento**

Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo N. 045-2011), dicho departamento recomienda a la Dirección Ejecutiva dar por aprobado la actualización del **Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**, bajo los términos señalados en el dictamen antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el Expediente de mérito **ICF-282-2022**, contiene toda la documentación requerida para aprobar la “**Actualización del Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**” tomando en consideración el dictamen emitido por los Departamentos Técnicos del ICF/Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **Dictamen Técnico ICF-DVS-021-2022** y **Dictamen Técnico ORFA-VS-84-2021**.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 21, 114, 115, 116 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y El Manual de Normas Técnicas Administrativas Para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo N. 045-2011).

RESUELVE:

Con base a los Dictámenes emitidos los Departamentos Técnicos y la Dirección Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la “**Actualización del Plan de Manejo del Zoológico Barbareta**” con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de aprobación y notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: La **COMPAÑÍA DENOMINADA FOMENTO DE BARBARETA S.A.**; debe cumplir con lo establecido en El Manual de Normas Técnicas Administrativas Para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo N. 045-2011), cuando el caso lo amerite.

TERCERO: La **COMPAÑÍA DENOMINADA FOMENTO DE BARBARETA S.A.** debe de realizar el pago del Canon establecido en el artículo 185, según el Acuerdo 045-2011 y en base al salario mínimo vigente.

CUARTO: La **COMPAÑÍA DENOMINADA FOMENTO DE BARBARETA S.A.** El Zoológico Barbareta debe llevar un registro individual de todos los especímenes de fauna silvestre o exótica (número, edad, sexo, forma de obtención, tipo de alimentación, marca de identificación, régimen médico), de acuerdo al artículo 118 del Acuerdo 045-2011.

QUINTO: El Plan Operativo Anual debe detallar todas las actividades a realizar, así mismo, mediante su Regente Biólogo **OLVIN FRANCISCO ANDINO MENDEZ**, debe emitir los



informes semestrales entregarlos a la Oficina Regional del Atlántico con copia del mismo al Departamento de Vida Silvestre.

SEXTO: Las actividades del Plan de Manejo y Plan Operativo Anual, serán evaluadas y revisadas cada 6 meses como lo indica el inciso 8.3 del artículo número 113 del Manual de Normas Técnicas Administrativas Para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la vida Silvestre (Acuerdo N. 045-2011).

SÉPTIMO: La Oficina Regional Forestal del Atlántico, realizará las supervisiones correspondientes al Zoológico Barbareta, para verificar un fiel cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y Plan Operativo.

OCTAVO: Que la presente Resolución se ponga en conocimiento del Departamento de Vida Silvestre, para su debido seguimiento y la misma sea publicada en la Página Web y Portal de Transparencia del ICF. - **NOTIFIQUESE**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



RESOLUCIÓN -DE-MP-189-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vista: Para resolver sobre la Declaratoria del “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, con jurisdicción en el municipio de Limón, departamento de Colón; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha de naturaleza jurídica privada; ubicado en el sitio conocido como Farallones; petición presentada por el **Abogado Fernando Antonio Fernández Meza**, en su condición de Apoderado Legal de las **sociedades mercantiles SAFARIA INVESTMENTS, S.A. de C.V., INVERSIONES UNION S.A., EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. de C.V. y CORPORACIÓN DINANT S.A. de C.V.**; extremo que se acredita en la Carta Poder, la cual se adjunta a la presente; así mismo el Certificado de Autenticidad de Escrituras Públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; garantizando que el área sobre la cual se hará dicha declaratoria es de tenencia privada; se adjunta a la presente la documentación en mención.

CONSIDERANDO: Que el “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, tiene un Área Aproximada de 5,042.0401 ha, siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** con el mar Caribe; **AL SUR:** con el municipio de Iriona; **AL ESTE:** con el municipio de Iriona y **AL OESTE:** con el municipio de Bonito Oriental y Santa Rosa de Aguan.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria de “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, surge debido a que dicha área sirve como refugio a diversidad de fauna silvestre nativa de la zona, la conservación de biodiversidad con los diferentes ecosistemas que se encuentran en el sitio, así como un nicho alimenticio, reproductividad y corredor de conectividad con otras áreas protegidas y áreas de protección que colindan; tomando en cuenta que esta iniciativa es una estrategia de creación de zonas de recuperación de especies endémicas, migratorias, amenazadas, de distribución restringidas y en peligro de extinción, como el jaguar, ocelote, yaguarundí, puma, vendo cola blanca, mono olingo, mono cara blanca, oso hormiguero, tepezcuinte, tucán arco iris, pajuil, cocodrilo, iguana verde entre otros.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria de “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, entre sus objetivos tiene como fin, promover la conservación de la biodiversidad de Honduras, fomentar la protección de la población de biodiversidad nativa y exótica en aras de evitar desviaciones poblacionales que dañen el equilibrio dinámico del sitio, provocar la reproducción de especies silvestres nativas en peligro de extinción, realizar monitoreo de la fauna silvestre a través de cámaras trampa y collares satelitales, promover la creación de nichos alimenticios, reproductivos y corredores de conectividad para la fauna silvestre, combate a la tala e incendios forestales, reproducción de fauna exótica como búfalos de agua, ciervos axis, ciervos rojos y antílopes de la india, promover la educación ambiental y el desarrollo comunitario en las poblaciones colindantes así como establecer en el sitio un centro de liberación de especies productos de decomisos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los Lineamientos Para La declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida; aunado a esto, es un proceso de educación



ambiental al público en general sobre el valor ecológico y económico de las mismas, ya que son tanto de interés nacional, internacional así como para la ciencia en general.

CONSIDERANDO: Que en atención al **Expediente de mérito ICF-188-2022**, contiene toda la documentación requerida para emitir la declaratoria del **"SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES"**, tomando en consideración el dictamen emitido por los Departamentos Técnicos del ICF/Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **Dictamen Técnico ORFA-VS-04-2022, Dictamen Técnico ICF-DVS-024-2022 y Dictamen CIPF N. 720-2022.**

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 114, 115, 116 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y Lineamientos Para La declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre **Acuerdo Resolución CD-006-258-2008.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR solicitud de declaratoria de **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO denominado "FARALLONES"**; jurisdicción del municipio de Limón, departamento de Colón; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha.; mediante acuerdo institucional, por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección, conservación y reproducción de la biodiversidad nativa de varias especies, fomentando la educación ambiental en las comunidades para las presentes y futuras generaciones; así mismo el uso adecuado de los recursos en función crear un centro de liberación de especies, en base a la capacidad del sitio en declaración, solicitado por el **Abogado Fernando Antonio Fernández Meza**, en su condición de Apoderado Legal de las **sociedades mercantiles SAFARIA INVESTMENTS, S.A. de C.V., INVERSIONES UNION S.A., EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. de C.V. y CORPORACIÓN DINANT S.A. de C.V.**

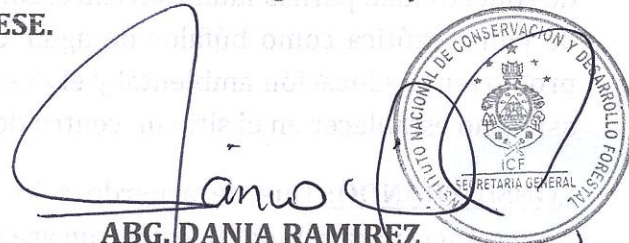
SEGUNDO: Que se proceda a la Emisión del Acuerdo de Declaratoria, mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para conocimiento de la población en general.

TERCERO: Que posteriormente y de conformidad con la Ley, se proceda a la elaboración del Plan de Manejo del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre FARALLONES, el que debe ser revisado por el Departamento de Vida Silvestre y autorizado por este Instituto Forestal.

CUARTO: Que la presente Resolución se ponga en conocimiento del Departamento de Vida Silvestre, para su debido seguimiento y la misma sea publicada en la Página Web y Portal de Transparencia del ICF. - **NOTIFICAR Y PUBLIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. DANIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL ICF